

Villa Regina, 08 de mayo de 2026.-

VISTOS Y CONSIDERANDO: para dictar sentencia en estos autos caratulados "**H.P.T. C/ V.N.D. S/ HOMOLOGACIÓN DE CONVENIO**" **Expte PUMA VR-00311-F-2026**";

Que en fecha 7/04/2026 se presenta la Sra. P.T.H. DNI 3. con el patrocinio letrado de la Dra. Agustina Sol Fernandez solicitando la homologación del acuerdo celebrado con el Sr. N.D.V. DNI 2. ante la CIMARC de fecha 0., respecto de Prestación Alimentaria, Gastos de viaje Escolar, Alimentos atrasados, en relación al adolescente M.N.V. DNI 4.-

Que en fecha 30/04/2026 obra dictamen del Defensor de Menores e Incapaces, quien se manifiesta en favor de la homologación solicitada.-

Atento el estado de autos, habiéndose oído al Ministerio Público, priorizando el interés superior del adolescente, y no obrando elementos de hecho y derecho que aconseje disponer lo contrario corresponde hacer lugar a la pretensión de homologación requerida.-

Por todo ello y conforme lo previsto por el art. 102 CPF;

RESUELVO:

I- Homologar con fuerza de sentencia el acuerdo al que han arribado la Sra. P.T.H. DNI 3. y el Sr. N.D.V. DNI 2., con fecha 08/04/2024.-

II- Hágase saber a la parte actora que deberá informar al Tribunal los datos de la cuenta bancaria cuya apertura se requirió en instancia prejudicial conforme el acápite N° II a los fines de la posterior consulta de los movimientos de cuenta por parte de esta judicatura.-

III- Costas al alimentante.-

IV- Regulo los honorarios de la Dra. Agustina Sol Fernandez por el patrocinio de la actora en la suma de 3 JUS (Arts. 6, 7 y 9 Ley G N° 2212. M.B. Indet.). Los honorarios se regulan conforme a la naturaleza y complejidad del proceso, y éxito obtenido por las tareas desempeñadas. **Notifíquese** y cúmplase con la Ley D N° 869.-

Regístrese. Notifíquese por Secretaría al domicilio real del demandado, Sr. N.D.V.-

Notifíquese al domicilio constituido de la parte actora por nota en los términos dispuestos por las Ac. 036/22.-

Fdo. CLAUDIA E. VESPRINI, JUEZA.-